

## ÍNDICE

<u>Expediente: 152/000002</u> .....	3
Nº de Propuesta: 1.....	3
Nº de Propuesta: 2.....	9
Nº de Propuesta: 3.....	10
Nº de Propuesta: 4.....	12
Nº de Propuesta: 5.....	13
Nº de Propuesta: 6.....	14
Nº de Propuesta: 7.....	15
Nº de Propuesta: 8.....	16
Nº de Propuesta: 9.....	17
Nº de Propuesta: 10.....	18



## A LA MESA DE LA COMISIÓN INVESTIG. UTILIZACIÓN ILEGAL RECURSOS MINISTERIO DEL INTERIOR

### AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes **propuestas** a la Comisión de Investigación relativa a la utilización ilegal de efectivos, medios y recursos del Ministerio del Interior, con la finalidad de favorecer intereses políticos del PP y de anular pruebas inculpatorias para este partido en casos de corrupción, durante los mandatos de Gobierno del Partido Popular. (núm. expte. 152/000002)

Congreso de los Diputados, a 20 de diciembre de 2021.

### Firmado electrónicamente por

Edmundo Bal Francés, Portavoz adjunto Grupo Parlamentario Ciudadanos



Expediente: 152/000002

Nº de Propuesta: 1

## AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

## Introducción

### 1. PREVIO. RELACIONES ENTRE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO PENAL EN MARCHA.

Con carácter previo a las conclusiones del dictamen, hay que matizar algunas circunstancias relativas a las relaciones existentes entre el procedimiento judicial en marcha ante el Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional al número de Diligencias Previas 96/2007, pieza número 7, las actuaciones de esta Comisión de Investigación relativa a la utilización ilegal de efectivos, medios y recursos del Ministerio del Interior, con la finalidad de favorecer intereses políticos del PP y de anular pruebas inculpatorias para este partido en casos de corrupción, durante los mandatos de Gobierno del Partido Popular, y los derechos constitucionales de las personas que han comparecido en ésta.

Es evidente que el hecho de que ante el Ilmo. Sr. Magistrado se hayan practicado, en fase de instrucción penal, distintas diligencias de averiguación y que éste, de manera imparcial, apreciando conjuntamente todos estos indicios, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, haya dictado el Auto de continuación de las diligencias previas por los trámites del procedimiento abreviado con fecha 29 de julio de 2021, tendrá que tener consecuencias en esta Comisión de Investigación.

#### 1.1. Sobre la legitimidad constitucional de la Comisión de Investigaciones y sus funciones.

La Comisión de Investigación no pretende determinar responsabilidades penales sino realizar valoraciones políticas sobre la actuación de personas vinculadas al poder político o, en concreto, al gobierno de España, respecto a la corrección de las decisiones que tomaron o cómo se comportaron estas personas en la gestión de lo público que tenían encomendada.

Desde luego nadie va a negar el carácter provisional, meramente indiciario, de la fase de instrucción penal. Nadie va a afirmar, como algunos comparecientes han manifestado incorrectamente -con una obvia finalidad evasiva en sus respuestas- que ni esta actuación judicial ni la Comisión de Investigación vaya a enervar la presunción de inocencia reconocida como derecho fundamental en el artículo 24 de la Constitución.

La Comisión de Investigación podrá valorar si tiene mayor o menor utilidad, si arroja luz sobre los hechos o, al contrario, incluso los confunde más, pero lo que es indudable es que está prevista con los fines que se han indicado. Esto es, la valoración de posibles responsabilidades políticas sobre asuntos de interés público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del texto constitucional y, por consiguiente, merece tanto respeto como confianza en la misión que se le atribuye.

Es lógico deducir que a un grupo parlamentario de esta Cámara y a la mayor parte de los comparecientes pertenecientes al Partido Popular no les guste esta Comisión y no se sientan cómodos con ella, pero es la mayoría del Congreso de los Diputados -y, en este caso concreto, una amplísima mayoría-, representación de la soberanía nacional, quien la aprueba. Por ello, a cualquier demócrata respetuoso con el Estado de Derecho, con la Constitución y con las leyes le es exigible una actitud de colaboración y de respeto ante el funcionamiento de la Comisión, sin perjuicio, por supuesto, que se reconozcan los derechos constitucionales de los comparecientes -como con toda pulcritud ha hecho la Presidenta de la Comisión-, asistiendo muchos

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **kcl0j690s9v7** en <https://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=kcl0j690s9v7>



de ellos con sus abogados, negándose otros a contestar preguntas o respondiendo evasivamente, pidiendo amparo a la Presidenta ante preguntas en exceso agresivas o cuando no se les dejaba terminar de contestar.

## 1.2. De la legitimidad constitucional de la figura de la ‘acusación popular’.

De la misma forma, por lo expuesto, tampoco puede constituir óbice o censura a la existencia de la Comisión de Investigación que en las citadas diligencias previas penales se hayan personado como acusadores populares partidos políticos que sostienen a los grupos parlamentarios presentes en la Comisión. Con independencia de la opinión personal que cada quien tenga sobre la acusación popular, lo cierto es que el artículo 125 de la Constitución la prevé como forma de participación de los ciudadanos en la Justicia y la Ley de Enjuiciamiento Criminal la regula y desarrolla, sin que el Partido Popular, hoy preocupado por el resultado de esta Comisión, haya nunca propuesto su reforma aun contando en el pasado con mayorías de gobierno suficientes para hacerlo y desde luego siendo notorio que la ejerce, cuando le conviene, contra la acción del Gobierno en los Juzgados y Tribunales, como es su derecho que parece no reconocer en otros.

## 2. LA LLAMADA ‘OPERACIÓN KITCHEN’ EXISTIÓ.

Con lo que acabamos de exponer a nadie debe sorprender que desde el punto de vista político, y sin perjuicio de lo que finalmente decida la Audiencia Nacional y posteriormente el Tribunal Supremo, nos resulta indudable que el Gobierno del Partido Popular dirigido por D. Mariano Rajoy Brey, a través del entonces Ministro del Interior, del entonces Secretario de Estado de Seguridad y de altos cargos y diversos comisarios y funcionarios todos ellos de la Policía Nacional, usaron medios personales y materiales pertenecientes a la Administración General del Estado con la finalidad ilegítima que sustraer determinados medios de prueba en poder de D. Luis Bárcenas –quien fue tesorero del Partido Popular– presuntamente incriminatorios en casos varios de corrupción de personas de este partido, mientras se estaba instruyendo el caso Gürtel en la Audiencia Nacional.

No son noticias de prensa las que fundan esta afirmación o conjeturas o valoraciones políticamente interesadas, sino la apreciación de una multiplicidad de indicios (que en el juicio oral se convertirán en pruebas) apreciados por un Ilmo. Sr. Magistrado de reconocida competencia y autoridad y que le llevan a la conclusión que hemos sintetizado en el párrafo anterior.

En el mencionado auto, a lo largo de 70 páginas, el Magistrado Instructor llega a tal convencimiento y responde a las peticiones de sobreseimiento de distintos investigados, a la continuación de la instrucción con propuesta de nuevas diligencias pedidas por la Fiscalía y a las peticiones de las defensas.

A lo largo del auto, al resolver estas cuestiones, se van desgranando indicios múltiples, serios y sólidos sobre la veracidad de los hechos referidos y su implicación en ellos por parte de aquellos contra los que se estima que debe continuar la tramitación de la causa penal mediante la llamada fase intermedia del procedimiento abreviado donde se producen los escritos de acusación y de defensa. Por ejemplo, en las páginas 38 a 43 respecto a D. Francisco Martínez (exsecretario de Estado de Seguridad) o en las páginas 43 a 46 respecto a D. Jorge Fernández Díaz (exministro del Interior). Pero es, de manera contundente, a partir de la página 54 (apartado quinto del auto), donde se reflejan detalladamente los hechos a cuyo convencimiento ha llegado Su Señoría. Y a partir de la página 59 (apartado sexto) del auto, donde se señalan prolijamente los indicios que llevan a la acreditación provisional de tales hechos.

De la larga exposición de los **hechos**, en 5 páginas, a cuya detenida lectura remitimos, podemos destacar los siguientes:

*“En una fecha que no se ha podido determinar entre los años 2012 y 2013, al parecer, Jorge Fernández Díaz, Ministro del Interior, y máximo responsable político de este departamento, con abuso de sus funciones y conocimiento de su ilicitud, instó a Francisco Martínez Vázquez, quien fuera, primero su jefe de Gabinete y*

**La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación kcl0j690s9v7 en <https://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=kcl0j690s9v7>**



desde enero de 2013 Secretario de Estado de Seguridad, poner en marcha una misión encaminada a la obtención de información y documentación que pudiera estar el poder del referido Luis Francisco Bárcenas Gutiérrez, con el fin de sustraer dicho material de la autoridad judicial en la investigación que se llevaba a cabo en el marco de la pieza separada de las DP 275/08 denominada "PAPELES DE BÁRCENAS", en el seno del procedimiento "GÜRTEL".

Francisco Martínez Vázquez asumió la coordinación de la operación, que se encomendó, en cuanto a su planificación y desarrollo al Director Adjunto Operativo (DAO), Eugenio Pino Sánchez'.

A continuación, Su Señoría describe las relaciones entre todos los implicados en el operativo policial: Además de los ya citados, están D. Eugenio Pino, D. José Manuel Villarejo, D. Marcelino Martín Blas, D. Enrique García Castaño, D. Andrés Gómez Gordo, D. Miguel Ángel Fuentes Gago, D. Bonifacio Díez Sevillano y D. José Luis Olivera Serrano.

La operación consistió en captar a D. Sergio Ríos Esgueva, chofer de la familia Bárcenas para llevar a buen término esta operación, mediante el pago de 2.000 euros al mes, más gastos y una pistola, provenientes de los fondos reservados del Estado y la promesa de aprobarle la oposición de acceso al Cuerpo Nacional de Policía.

Se encomendaron a funcionarios de policía realizar vigilancias y seguimientos a personas de interés para conseguir la finalidad perseguida.

Se encuentra provisionalmente acreditado que se consiguió acceder ilegalmente a un local comercial sito en la calle General Díaz Porlier donde se sustrajo documentación al Sr. Bárcenas.

Consiguieron cumplir la ilícita finalidad pretendida mediante la obtención de información a través del volcado del contenido de tres teléfonos móviles pertenecientes al Sr. Bárcenas, que realizaron dos funcionarios de policía que así lo han reconocido. Se dispuso de aproximadamente 2.600 euros de fondos reservados para adquirir material informático (dos ordenadores portátiles y un disco duro) para realizar las operaciones de transmisión del contenido del volcado de los móviles de manera que no dejara rastro oficial y para comprar una pistola para D. Sergio Ríos.

Pudiera ser que también se lograra que el Sr. Bárcenas, desde el Centro Penitenciario donde se encontraba, no consiguiera acceder a determinados archivos de su propiedad, protegidos con claves.

Esta operación se mantuvo en secreto, sin comunicarla ni al Juez ni a la Unidad Policial investigadora del Caso Gürtel.

Los **indicios** probatorios desde luego como hemos dicho son múltiples y contundentes, como es lógico pensar al tratarse de una operación tan compleja, donde intervienen tantos funcionarios policiales, están implicados fondos reservados y hay una alta probabilidad de que se rompa el secreto y la discreción. Los citamos genéricamente, pero aparecen muy pormenorizadamente descritos en el apartado sexto del Auto:

- Las propias declaraciones de los investigados.
- Las declaraciones de testigos que además son perjudicados, refiriéndose a D. Luis Bárcenas, a su cónyuge D<sup>a</sup>. Rosalía Iglesias y a su hijo D. Guillermo Bárcenas.
- Las declaraciones de numerosos testigos, citándose todos los que han aportado algún indicio creíble y entre los que merece la pena destacar a muchos funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía –cuyo testimonio debe ser especialmente creíble, en nuestra opinión– y, sobre todo, aquellos que participaron directamente en el operativo descrito más arriba.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **kcl0j690s9v7** en <https://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=kcl0j690s9v7>



- La investigación policial, plasmada en numerosos oficios a los que se otorga credibilidad. Incluyen informes periciales caligráficos.
- Los documentos aportados a la causa, entre los que se destacan: a) grabaciones de audio tomadas por parte de D. José Manuel Villarejo junto con otros investigados en la causa donde se refieren al desarrollo y resultado de la operación; b) notas y documentos encontrados en las entradas y registros en los domicilios de los investigados; c) actas notariales donde se transcriben comunicaciones habidas entre terminales móviles.

Parece que los hechos, por lo tanto, se sustentan en pruebas sólidas.

### 3. RESPONSABILIDADES POLÍTICAS VERSUS RESPONSABILIDADES PENALES PERSONALES.

Se han señalado las personas contra las que se ha dirigido la investigación penal y en el auto, en su parte dispositiva, se indica quiénes son aquellos contra los que formalmente se abre juicio oral, cada uno según su grado de participación y sus circunstancias personales, como no puede ser de otra manera.

Es una obviedad decir que las reglas penales por las que se considera que una persona física (o jurídica, respecto a partidos políticos, sólo a raíz de la reforma del Código Penal de 2015 y, por tanto, sólo respecto a conductas realizadas a partir de la entrada en vigor de esta reforma) puede ser responsable penalmente, no son las que rigen para formarse un juicio en esta Comisión de Investigación sobre las responsabilidades políticas de personas o partidos. Sin embargo, se hace necesario recordarlo una vez finalizados los trabajos de la Comisión que ha tenido lugar en el Congreso de los Diputados, especialmente habida cuenta de los intentos de deslegitimar una figura constitucional como esta por parte de varios de los comparecientes que a ella han acudido, arguyendo que una Comisión de este tipo se convierte en una suerte de “juicio paralelo”. Estas valoraciones no sólo cuestionan una figura recogida en la Constitución, sino que además son fruto de un profundo desconocimiento del funcionamiento del Derecho Penal en España.

El Derecho Penal debe ser y es, en una democracia avanzada como es España, extraordinariamente garantista, al tenor no solo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Constitución Española, sino además también con base en los Tratados Internacionales que constituyen, según el artículo 10 de la Carta Magna, fundamento y base en la interpretación y aplicación de los derechos fundamentales y libertades públicas en España. Principios como *in dubio pro reo*, legalidad, tipicidad, proporcionalidad, prevención general y especial dentro de los fines de la pena, etc., son propios y específicos de esta rama del ordenamiento jurídico conceptuada como un derecho de *ultima ratio*, un derecho llamado a ser aplicado sólo cuando otra rama del ordenamiento jurídico no pueda dar respuesta a los conflictos producidos en la sociedad.

En ese sentido, el Magistrado Instructor deja fuera de su juicio provisional la posible responsabilidad penal de quien fue secretaria general del Partido Popular, D<sup>a</sup> María Dolores Cospedal García y de quien fuera presidente del Partido y del Gobierno de España, D. Mariano Rajoy Brey. Porque entiende que no hay suficientes indicios incriminatorios que puedan enervar, siquiera provisionalmente, su derecho a la presunción de inocencia.

Precisamente porque el objeto de la Comisión de Investigación es dirimir responsabilidades políticas, no penales, no pueden obviarse los hechos expuestos más arriba ni los indicios que los corroboran provisionalmente para afirmar que la responsabilidad política de hechos tan graves como los descritos corresponde al Partido Popular y al Gobierno de España. No hay pruebas suficientes desde el punto de vista penal, pero resulta inconcebible que tan altos cargos del partido y del Gobierno desconocieran estas operaciones orquestadas por los entonces Ministro del Interior y Secretario de Estado de Seguridad. E incluso en el improbable caso de que las desconocieran, su responsabilidad política vendría de la mano de su evidente negligencia en elegir a personas con altas responsabilidades políticas y administrativas que pudieran desarrollar estas conductas o en vigilarlas para que no las realizaran. Lo que en Derecho se conoce con los

**La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación kcl0j690s9v7 en <https://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=kcl0j690s9v7>**



nombres latinos de *culpa in eligendo* y *culpa in vigilando* que no daría lugar, en el caso que nos ocupa, a responsabilidad penal alguna en este tipo de delitos dolosos a que después nos referiremos, pero sí sería título suficiente para atribuir responsabilidad política a partido y Gobierno, lo que, se insiste, es el objeto de este mecanismo recogido en la Constitución española y en el Reglamento del Congreso de los Diputados.

En cualquier caso, siguiendo los principios de cualquier investigación, es evidente que tanto el Secretario de Estado, el Ministro, la Secretaria General y el Presidente cumplieran con las tres condiciones para ser investigados -aunque no fueran todos imputados-, motivos, medios y oportunidad. Motivos, porque tratarían de defenderse ellos y a su partido de graves acusaciones de corrupción. Medios, porque eran los máximos responsables del aparato policial del Estado dentro del Poder Ejecutivo. Y oportunidad, porque podían llevar a cabo este operativo en el momento justo en el que existía la amenaza de acabar salpicados de acusaciones por corrupción por las amenazas públicas de uno de los principales investigados, el tesorero del partido, el Sr. Bárcenas.

#### 4. LOS HECHOS DESCRITOS SON DE EXTREMA GRAVEDAD.

Los hechos que estamos describiendo son de una gravedad extraordinaria, por varios motivos.

En primer lugar, se trata de usar medios personales y materiales públicos, sufragados con dinero de los impuestos de todos los españoles -que se derivan de su trabajo y de su esfuerzo diario- para ponerlos no al servicio de los intereses generales de todos que es su fin legal y natural, sino de un partido político que además es el mismo que ocupaba responsabilidades de gobierno en el Ejecutivo nacional.

Además, es una operación que trata de imposibilitar que se descubra la verdad en otro procedimiento judicial también por corrupción relacionada con el gasto indebido de dinero público. Supone pues una acción de obstrucción a la Justicia, de sustracción de medios de prueba que podrían haber tenido su eficacia en el caso Gürtel sobre operaciones de corrupción o sobre la averiguación de sus responsables. Se ignora el contenido presuntamente incriminatorio de lo sustraído puesto que probablemente los protagonistas de esta trama lo destruirían o lo pondrían a buen recaudo.

En el propio Auto, a los efectos de determinar la responsabilidad jurídico penal, se señala que están conductas, individualizadas respecto a cada uno de sus autores, podrían ser constitutivas de los delitos de descubrimiento y revelación de secretos del art. 197 del Código Penal, prevaricación de los arts. 404, 405 y 406, omisión del deber de perseguir los delitos del art. 408, cohecho del art. 419, tráfico de influencias de los arts. 428 y 430 y malversación de los arts. 432 y 433. Nada menos.

Políticamente, se trata de una corrupción sobre otra, de una corrupción elevada al cuadrado: es el uso de recursos de todos los españoles puesto al servicio de una operación para tapar otra trama de corrupción. En Gürtel, se analizan diversos episodios de corrupción del Partido Popular en las distintas piezas en las que se ha dividido la causa, de muy distinta naturaleza, pero todas ellas versando sobre la indebida disposición o sustracción de dinero público, de todos, a saber: concertación con determinados empresarios para la adjudicación de contratos y venta a precio ficticio de patrimonio público con cohechos de por medio, financiación ilegal del Partido Popular en distintos lugares mediante pago de gastos electorales o donaciones por encima de lo permitido, regalos carísimos a políticos que deben ejercitar competencias públicas, fraude fiscal, irregularidades urbanísticas y otras actuaciones de este tipo. En la llamada 'Operación Kitchen' se trata de que no se sepa la verdad de lo sucedido cuando el tesorero del partido amenaza con "tirar de la manta" -después de que el presidente del Partido y del Gobierno le pide que "sea fuerte"- amenazando con revelar no se sabe qué a cambio de que se le ofrezcan garantías de que él y su cónyuge quedarán exonerados del proceso penal. A tal efecto, mientras que la operación de destrucción de pruebas tiene lugar, existen contactos entre un representante de confianza del Sr. Bárcenas y el abogado del Partido Popular, D. Jesús Santos, propiciados por el entonces Magistrado de la Audiencia Nacional y hoy Consejero de Justicia del Gobierno de la Comunidad de Madrid y responsable de Justicia de la Ejecutiva Nacional del Partido Popular, D. Enrique

**La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación**

kcl0j690s9v7 en <https://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=kcl0j690s9v7>



López.

Es importante resaltar que D. Luis Bárcenas, tesorero del Partido Popular es la persona sobre la que parece que inicialmente giraban todos o la mayor parte de las conductas de corrupción que se investigan en el caso Gürtel. Sus argumentos de descargo saltaron por los aires cuando de la investigación judicial resultó que tenía enormes cantidades de dinero en diversos paraísos fiscales o territorios de difícil o nula cooperación fiscal con las autoridades españolas, así como negocios aparentes de difícil explicación y que se demostraron falsos o ficticios diseñados al efecto de dar apariencia de justificación a esta ingente cantidad de dinero cuya existencia en su poder resultaba inverosímil.

En definitiva, estas conclusiones que aquí se presentan demuestran el compromiso que los liberales españoles seguimos teniendo con España y con la regeneración democrática de nuestro país. Creemos que lo constatado durante las sesiones de la Comisión de Investigación relativa a la utilización ilegal de efectivos, medios y recursos del Ministerio del Interior, con la finalidad de favorecer intereses políticos del PP y de anular pruebas inculpatorias para este partido en casos de corrupción, durante los mandatos de Gobierno del Partido Popular demuestra que la urgencia con la que hemos venido defendiendo estos asuntos en los últimos años sigue ahí. La ciudadanía ha mostrado ya su hartazgo con el campeonato de corrupción en que han convertido la política española los viejos partidos y sus socios nacionalistas y populistas. Por ello, concluimos que estas reformas son las que España necesita para zafarse de una vez por todas de esta lacra que supone la corrupción para la vida pública y la defensa del interés general de los ciudadanos.

### **Texto que se propone**

#### 1. Responsabilidad política del Partido Popular y del Gobierno de D. Mariano Rajoy Brey.

De lo expuesto, pocas explicaciones más hay que añadir sobre la existencia real de esta operación, de la atribución de responsabilidades políticas más allá de las jurídico-penales que se estimen pertinentes por parte de la justicia y que en ningún caso ocupan el dictamen de esta Comisión, de la gravedad extrema de los hechos que se describen y de la imagen que traslada a los ciudadanos de las instituciones en las que deberían poder confiar. Los casos de corrupción generados por la política, de cualquier opción política, generan esa desconfianza, esa desafección por la actividad pública, que hace que los ciudadanos no se sientan representados por quienes nos dedicamos con orgullo a esta actividad de servicio público. Ello puede llegar a constituir sin duda el abono que hace germinar y crecer la semilla del populismo de cualquier signo y, como la historia desgraciadamente nos demuestra, del totalitarismo y la supresión de la libertad, so pretexto de que estas personas "son todas iguales", "no han trabajado en su vida", "no nos representan", como pensamiento natural de quienes viven de su esfuerzo y de su trabajo y se comportan siempre de manera honesta.

Es por ello que, atendiendo a que es el propio parlamento, sede de la soberanía nacional y en consecuencia institución en la que están representados el conjunto de los españoles, quien emprende esta Comisión de Investigación, no puede obviarse ni soslayarse en modo alguno de este dictamen la triste conclusión de la erosión a la credibilidad institucional a la que contribuyen operaciones como la 'Operación Kitchen'. Tampoco puede obviarse el hecho de que el uso de los recursos del Estado para favorecer intereses políticos partidistas, algo que este partido lleva denunciando años, es una forma de corrupción. Por eso es tan peligroso que instituciones, órganos constitucionales, entes públicos o el propio poder judicial sean constantemente objeto de mercadeo político por parte de los partidos que no aspiran al buen funcionamiento de las instituciones, sino a que estas se conviertan en un engranaje partidista más. Una concepción, por cierto, muy propia de nacionalismos y populismos, a pesar de que en España la haya naturalizado el bipartidismo en 40 años de gobiernos sucesivos.

**La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación**  
kcl0j690s9v7 en <https://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=kcl0j690s9v7>



**Expediente: 152/000002**

**Nº de Propuesta: 2**

**AUTOR**

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

**Texto que se propone**

2. El dinero público y la responsabilidad en su gestión.

La actividad presuntamente delictiva se realizó a fin de obtener un beneficio procesal indudable para el Partido Popular y para personas concretas y determinadas cuya determinación no es posible por causa de la exitosa sustracción de las pruebas procesales. No se puede determinar a consecuencia de que dichos medios de prueba posiblemente incriminatorios se debieron destruir u ocultar por quienes ilegítimamente los sustrajeron.

Es un principio general del Derecho en materia de indemnización que de los daños causados debe responder objetivamente aquel que obtuvo o pretendió obtener con la actividad causante del daño un beneficio. Si haces algo para obtener un beneficio para ti que termina causando un daño a otro, es lógico que tengas que repararlo o indemnizarlo.

Por eso y dado que al menos en parte existen cantidades de dinero público contabilizadas o de posible cuantificación en el Auto mencionado, sería muy razonable pedirle al Partido Popular que dichas cantidades fueran objeto de donación para actividades de interés general de la sociedad, devolviendo al común aquello que le fue indebidamente sustraído en pos de un interés meramente partidista y obviamente espurio.



Expediente: 152/000002

Nº de Propuesta: 3

## AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

## Texto que se propone

### 3. Las reformas legislativas que debieran fomentar el descubrimiento de casos de corrupción como este.

Desde Ciudadanos hemos defendido durante años la necesidad de poner coto a la corrupción en nuestro país, y ello ha centrado gran parte de nuestra acción política en los últimos años. Como liberales, estamos convencidos de que el Estado de Derecho es la mejor garantía de los derechos y libertades del individuo frente a los abusos, así como la mejor herramienta al alcance de los ciudadanos para convivir de forma pacífica y resolver sus diferencias sin violencia. Por ello, también, somos fieles defensores de que nadie, sin importar su rango o responsabilidad, puede estar por encima del Estado de Derecho y de las leyes.

Sin embargo, durante 40 años los diferentes gobiernos del Partido Popular y del Partido Socialista Obrero Español, así como los partidos nacionalistas en los que se han apoyado para poder acceder al Gobierno de España, han impedido reforzar nuestro marco normativo para prevenir, detectar, denunciar y sancionar de forma más efectiva la corrupción. Ello ha propiciado una especie de *omertá* en la que los dos viejos partidos y sus socios nacionalistas se han visto involucrados en numerosos casos de corrupción que no sólo han supuesto un perjuicio económico al Estado y a los recursos públicos, sino que también han contribuido a socavar la confianza que los ciudadanos tienen en sus representantes y, en particular, en los partidos políticos.

Ciudadanos ha hecho de estas reformas una prioridad, y así lo demuestra el pacto de investidura suscrito entre nuestra formación política y el Partido Popular el mes de agosto de 2016 para facilitar la investidura de Mariano Rajoy, que a su vez incluía varias medidas también recogidas por el pacto de investidura suscrito entre Ciudadanos y el Partido Socialista Obrero Español en 2015 para la primera investidura fallida de Pedro Sánchez como Presidente del Gobierno. Por ejemplo, ya planteamos la necesidad de un Pacto de Estado por la Regeneración y la Calidad Democrática, que dejara atrás esa *omertá*, la limitación de los indultos que se otorgan a discreción del Gobierno de España, o, precisamente, la creación de una Comisión de Investigación en el seno de las Cortes Generales para investigar la entonces presunta financiación ilegal del Partido Popular con el objetivo de esclarecer responsabilidades políticas sobre la misma y elaborar una serie de recomendaciones para evitar casos similares en el futuro. La presente Comisión de Investigación, sus trabajos y sus conclusiones son, por tanto, un producto directo de la acción política de Ciudadanos y de la presencia de los liberales españoles en el escenario político de nuestro país.

Pese a ello, lo cierto es que los viejos partidos y sus socios nacionalistas siempre se han negado a aprobar las reformas legislativas que impulsábamos los liberales españoles en este sentido. El pasado mes de junio de 2020, los partidos que forman parte del Gobierno de España y sus socios nacionalistas votaron en contra siquiera de la tramitación de nuestra proposición de ley de medidas de lucha contra la corrupción. En ella, se planteaban medidas como la tipificación del enriquecimiento ilícito como delito, la prohibición de los indultos para quienes han sido condenados por delitos de corrupción o la mejor protección de los denunciantes que tienen la valentía de alzar la voz para evitar prácticas corruptas en la Administración, algo que se ha visto que sería muy útil dados los hechos relatados anteriormente en relación con la 'Operación Kitchen'.

Pese a ello, el compromiso de los liberales españoles con la regeneración de España y la lucha contra la corrupción no cesa, y no vamos a darnos por vencidos en nuestro empeño por adaptar nuestro marco jurídico a una sociedad española moderna y que exige un estándar más alto a sus responsables políticos. Cuanto más

**La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación**

**kcl0j690s9v7** en <https://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=kcl0j690s9v7>



se empeñen los viejos partidos y sus socios nacionalistas en mantener esta 'ley del silencio' en la que la corrupción sólo se denuncia cuando se puede utilizar como arma política contra el adversario político, más nos esforzaremos los liberales españoles en responder a las demandas de la ciudadanía y establecer reglas, controles y mecanismos de supervisión útiles para evitar, denunciar y sancionar las prácticas corruptas en nuestro país. No podemos resignarnos a que España siga siendo el país en el que se engrosan las cifras de la corrupción, pues contamos ya con más de 200 tramas corruptas descubiertas en los últimos 40 años, con más de 1.700 investigaciones por corrupción y con más de 500 cargos públicos u orgánicos implicados. Ese es el compromiso de Ciudadanos con los españoles, y vamos a seguir trabajando por cumplirlo



Expediente: 152/000002

Nº de Propuesta: 4

#### AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

#### Texto que se propone

**4. Protección de las personas que revelan información sobre actos de corrupción cometidos tanto en el sector público como en el sector privado, tanto entre particulares como por parte de profesionales al servicio de las diferentes administraciones.** De este modo se transpondrá a la legislación española la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, protegiendo mejor a los llamados alertadores o denunciantes de corrupción y ampliando a los casos entre y por particulares los actos de corrupción sujetos a denuncia.

Es necesario ofrecer un marco de mejores garantías para las personas que denuncian casos o prácticas de corrupción, bien mediante denuncia interna por los canales ofrecidos por la propia Administración o la empresa a la que estén vinculados, o bien mediante denuncia externa ante las autoridades o por revelación pública. Los alertadores deben tener desde el primer momento la seguridad de que no sufrirán represalias por su denuncia, garantizando por tanto el derecho a la confidencialidad, a la información sobre la tramitación de su denuncia, a la asesoría legal y asistencia jurídica gratuitas, a la asistencia psicológica o psiquiátrica, y, por supuesto, a la indemnidad laboral.



Expediente: 152/000002

Nº de Propuesta: 5

#### AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

#### Texto que se propone

**5. Creación de una Autoridad Independiente de Integridad Pública, que ejerza sus competencias de forma independiente al gobierno de turno para poder luchar contra la corrupción.** Las funciones de esta nueva Autoridad Independiente incluirán, por ejemplo, la capacidad para informar sobre procedimientos de denuncia y sobre derechos de alertadores a toda aquella persona que pueda tener información sobre actos de corrupción y quiera denunciarlos. También se encargará de establecer canales de denuncia externa independientes y de actuar como punto único para la tramitación de cualquier tipo de denuncia que se presente a través de los mismos. Asimismo, deberá tener la capacidad de prestar la asesoría legal necesaria a los alertadores y, como no podía ser de otro modo, podrá investigar y sancionar incumplimientos del marco jurídico de protección de los alertadores.

Además de esas funciones principales, la Autoridad Independiente podrá también promover la adopción de buenas prácticas para la prevención, detección, denuncia y sanción de actos de corrupción, así como la evaluación y efectividad de las medidas anticorrupción en vigor. Una vez realizada dicha evaluación, la Autoridad Independiente podrá elaborar también recomendaciones de mejora y establecer campañas informativas tanto a la ciudadanía como a posibles alertadores sobre la importancia de evitar actos de corrupción y de cómo denunciarlos. Para garantizar la independencia de esta Autoridad Independiente, su presidente no podrá haber desempeñado cargos políticos, deberá tener acreditada experiencia superior a 10 años en materias relacionadas con las funciones de este organismo y será elegido por una mayoría de 3/5 del Congreso de los Diputados.



Expediente: 152/000002

Nº de Propuesta: 6

#### AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

#### Texto que se propone

**6. Limitación de la prerrogativa del indulto para prohibir que el Gobierno de España pueda indultar a condenados por delitos de corrupción.** El objetivo de esta reforma es acabar con la situación actual en la que el indulto actúa como última salvaguarda de las personas que cometen actos de corrupción. Incluso cuando esta persona pueda ser procesada y condenada por esos actos, sigue teniendo la esperanza de que el gobierno de turno pueda indultarlo por intereses políticos, como ha ocurrido con los condenados del Procés, condenados, entre otros delitos, por malversación.

Por ello, se debe atajar esta problemática para establecer que no se podrá conceder ni de forma total ni parcial el indulto a quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la corrupción. Además, para reforzar la transparencia de las decisiones del Gobierno de España respecto a los indultos, se necesita establecer una obligación legal de que la resolución por la que se concede el indulto deba recoger expresamente la motivación que justifica su concesión por parte del Gobierno.



Expediente: 152/000002

Nº de Propuesta: 7

**AUTOR**

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

**Texto que se propone**

**7. Inclusión del enriquecimiento injustificado como delito en el Código Penal.** Esto supone que los cargos públicos, autoridades o funcionarios tengan que declarar ante la justicia en el caso de que se produzca un aumento de su patrimonio durante el ejercicio de su cargo público que no sean capaces de justificar. De este modo se evitarán situaciones en las que haya sospechas de actos de corrupción pero que no se puedan abrir investigaciones por falta de pruebas, como puede ser que un cargo público comience a acumular bienes muebles e inmuebles sin haber pruebas de delitos particulares pese a que este enriquecimiento, de no estar justificado, es probable que resulte de una derivación de fondos de forma corrupta. Por tanto, el delito de enriquecimiento injustificado podría actuar como 'señal luminosa' de posibles casos de corrupción que hoy en día no son siquiera investigados.

Asimismo, es necesario introducir una ampliación en el decomiso de bienes a los procesados por delitos de prevaricación, tráfico de influencias y fraude o exacciones ilegales. De este modo, habrá mayores garantías de que las personas que hayan sido condenadas por actos de corrupción y se hayan enriquecido en el ejercicio de su cargo puedan devolver lo robado.



Expediente: 152/000002

Nº de Propuesta: 8

**AUTOR**

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

**Texto que se propone**

**8. Aprobación de la responsabilidad civil subsidiaria para los partidos políticos por la corrupción de sus cargos orgánicos o cargos públicos.** Actualmente, las formaciones políticas pueden desentenderse de los actos de corrupción que cometen sus cargos, argumentando que la responsabilidad es de las personas que los han cometido. Esto supone que los partidos políticos puedan desentenderse y no respondan ante estos actos de corrupción como organización. Por ello, debe reformarse el Código Penal para establecer que los partidos políticos y las organizaciones sindicales y empresariales serán responsables civiles subsidiarias de las actuaciones ilegales que pudieran cometer sus empleados, representantes, gestores, personas autorizadas, cargos públicos y cargos orgánicos en el desempeño de sus obligaciones o servicios.



Expediente: 152/000002

Nº de Propuesta: 9

**AUTOR**

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

**Texto que se propone**

**9. Reforzamiento del régimen de incompatibilidades y conflictos de intereses de los altos cargos del sector público.** Por desgracia, es necesario reforzar el marco de garantías de que los altos cargos se rigen en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, transparencia y honestidad. Concluimos que es urgente mejorar la supervisión del régimen de incompatibilidades de altos cargos, con el objetivo de acreditar la idoneidad, en términos de honorabilidad, experiencia e integridad, de las personas propuestas por el Gobierno de España para desempeñar altos cargos en la Administración.

Además, se ha probado necesario mejorar el cumplimiento del régimen de incompatibilidades y de conflicto de intereses, posibilitando la recepción y análisis centralizado de las declaraciones de bienes e intereses y de patrimonio de las personas nombradas como altos cargos por parte del Gobierno y la realización de un examen de su situación patrimonial a la finalización de su mandato y de la llevanza y gestión de registros que corresponda. También es necesario redoblar el cumplimiento de la potestad sancionadora por incumplimientos del régimen de incompatibilidades y conflictos de intereses y en materia de transparencia y buen gobierno. Concluimos que la Autoridad Independiente de Integridad Pública podría ostentar estas competencias y absorber las que actualmente ostenta la Oficina de Conflictos de Intereses.



Expediente: 152/000002

Nº de Propuesta: 10

**AUTOR**

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

**Texto que se propone**

10. En materia de **regeneración democrática, cabe mencionar la necesidad imperiosa de la despolitización de los órganos constitucionales, el poder judicial y tantas otras instituciones dependientes del Estado**, asunto que los liberales españoles llevamos años reclamando y a cuyo objeto hemos presentado recientemente una Proposición de Ley de despolitización integral, abordando incompatibilidades y reforzando las mayorías parlamentarias para la elección de cargos. No puede dejarse de poner de manifiesto la circunstancia que se da en España respecto al método de elección de los vocales del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), el órgano de gobierno de los jueces, siempre tan ansiado por los viejos partidos, que llevan décadas poniéndose de acuerdo para vulnerar el espíritu de la Constitución en ese sentido. Este tipo de prácticas con voluntad de patrimonializar instituciones al servicio del conjunto de la ciudadanía, como se ha expuesto anteriormente, son a juicio de los liberales españoles una forma de corrupción. Por eso nos referimos al caos de la 'Operación Kitchen' como la corrupción al cuadrado: usar recursos del Estado en defensa de un color político de manera arbitraria no guarda grandes diferencias con valerse de una mayoría parlamentaria para elegir la dirección política de las instituciones del Estado.